

Recurso de Impugnación contra la Resolución Ministerial N°DIAC-UAL-08-2022 de 18 de enero de 2022, emitida por el Ministerio de Obras Públicas y que adjudica la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 para el "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR,

PODER ESPECIAL.

RESPECTADOS MAGISTRADOS, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Los suscritos, **FABIO E. BARONA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. N-20-1888, actuando en mi calidad de Apoderado con Representación Legal de la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, Sociedad Extranjera debidamente registrada a la ficha S.E. seis seis siete (667), rollo cuatro cuatro nueve cuatro siete (44947) e imagen uno seis siete (167) de la Sección de Mercantil del Registro Público, ambos con domicilio en Calle Tabernilla, Edificio 780, Piso 1, Balboa, Corregimiento Ancón, Distrito de Panamá, provincia de Panamá, teléfono 314-3115 y correo electrónico fabio.barona@construtorameco.com, de acuerdo a poder conferido mediante escritura pública No. 5558 del 22 de marzo de 2012 según documento 2170739, y **ROBERTO HERNANDEZ MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-459-961, actuando en mi condición de Representante Legal de **CONSTRUCTORA MECO, PANAMA, S.A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público (Mercantil) a Folio N°755548, ambos con domicilio en Calle Tabernilla, Edificio 780, Piso 1, Balboa, Corregimiento Ancón, Distrito de Panamá, provincia de Panamá, teléfono 314-3100 y correo electrónico roberto.hernandez@construtorameco.com, de acuerdo a poder conferido mediante escritura pública No. 2,207 de 21 de junio de 2019, que en su conjunto conforman el **CONSORCIO CABIMA**, por este medio otorgamos **PODER ESPECIAL** tan amplio y suficiente como sea necesario, al Licenciado **ALBIS MANUEL CASASOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-713-970, abogado en ejercicio, como apoderado principal, con oficinas ubicadas en Calle Tabernilla, Edificio 780, Piso 1, Balboa, Corregimiento Ancón, Distrito de Panamá, provincia de Panamá, lugar donde recibo notificaciones personales, para que en nombre y representación del **CONSORCIO CABIMA** interponga el **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° DIAC-UAL-08-2022** de 18 de enero de 2022, emitida por el Ministerio de Obras Públicas y que adjudica la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR 2021-0-09-0-08-LV-007833**, para el "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMÁ.

El Licenciado **ALBIS MANUEL CASASOLA M.**, queda ampliamente facultado en cuanto a derecho sea posible para actuar en este proceso y podrá presentar, interponer recurso de impugnación, recibir, reconsiderar, apelar, desistir, notificarse, deferir, ratificarse en nuestro nombre, sustituir, revocar, pedir, transigir, contestar, reasumir, convenir, renunciar, reunirse allanarse, en todo o en parte, en fin, para interponer cualquier acción, recurso o excepción necesaria para el mejor ejercicio del poder otorgado.

Panamá, a la fecha de su presentación.

CONFERIMOS PODER,

Por. **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**



FABIO E. BARONA M.

Cédula N-20-2888

Apoderado con Representación Legal

Por. **CONSTRUCTORA MECO, PANAMÁ S.A.**

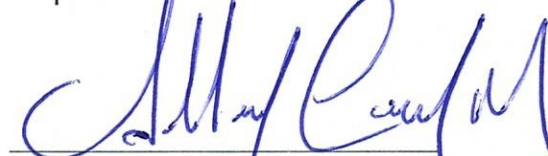


ROBERTO HERNANDEZ MEDINA

Cédula N°8-459-961

Representante Legal.

Acepto Poder



Lcdo. ALBIS MANUEL CASASOLA M.

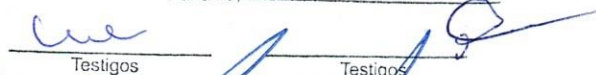
Cédula 4-713-970.

Albis Manuel Casasola M.
Abogado - Attorney at Law
Idoneidad 8701



El Suscrito **Erick Barciela Chambers**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No.8-711-694. **CERTIFICO:** Este poder ha sido presentado personalmente por su (s) poderdante (s) ante mi, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

Panamá, **25 ENE 2022**



Testigos

Testigos

Lcdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS

RECIBIDO

Fecha: 25 de enero de 2022

Hora: 3:31 pm

Firma: [Handwritten Signature]

TACP

RECIBIDO

'22 ENE-25 PM 3:31



[Faint handwritten text and stamp at the bottom right corner]

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Impugnación contra la Resolución Ministerial N°DIAC-UAL-08-2022 de 18 de enero de 2022, emitida por el Ministerio de Obras Públicas y que adjudica la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 para el “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMA”

RESPETADOS MAGISTRADOS, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Quien suscribe, **ALBIS MANUEL CASASOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-713-970, abogado en ejercicio, como apoderado principal, con oficinas ubicadas en Calle Tabernilla, Edificio 780, Piso 1, Balboa, Corregimiento Ancón, Distrito de Panamá, provincia de Panamá, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en mi condición de Apoderado Especial de **CONSORCIO CABIMA**, conformado por las empresas **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, Sociedad Extranjera debidamente registrada a la ficha S.E. seis seis siete (667), rollo cuatro cuatro nueve cuatro siete (44947) e imagen uno seis siete (167) de la Sección de Mercantil del Registro Público, y **CONSTRUCTORA MECO, PANAMA, S.A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público (Mercantil) a Folio N°755548, de generales que constan en el poder que antecede, por este medio comparecemos ante su digno despacho, dentro del término legal correspondiente, con la finalidad de interponer **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° DIAC-UAL-08-2022 de 18 de enero de 2022, emitida por el Ministerio de Obras Públicas y que adjudica la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR 2021-0-09-0-08-LV-007833, para el “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMÁ** a favor de **CONSORCIO C&T LA CABIMA**.

I. ÓRGANO ANTE QUIEN SE FORMULA EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Recurso de Impugnación va dirigido al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

II. GENERALES DEL RECURRENTE: El presente recurso es presentado por **CONSORCIO CABIMA**, conformado por las empresas **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, Sociedad Extranjera debidamente registrada a la ficha S.E. seis seis siete (667), rollo cuatro cuatro nueve cuatro siete (44947) e imagen uno seis siete (167) de la Sección de Mercantil del Registro Público, y **CONSTRUCTORA MECO, PANAMA, S.A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de

Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público (Mercantil) a Folio N°755548, con domicilio en Calle Tabernilla, Edificio 780, Piso 3 Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, Teléfono 314-3100. CONSORCIO CABIMA está representada en este recurso por el suscrito Licenciado ALBIS MANUEL CASASOLA M., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-713-970, abogado en ejercicio, con domicilio en Calle Tabernilla, Edificio 780, Piso 1, Balboa, Corregimiento Ancón, Distrito de Panamá, provincia de Panamá, lugar donde recibo notificaciones personales.

III. **ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE IMPUGNA:** El acto administrativo que se impugna es la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° DIAC-UAL-08-2022 de 18 de enero de 2022, emitida por el Ministerio de Obras Públicas y que adjudica la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR 2021-0-09-0-08-LV-007833, para el "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMÁ a favor de CONSORCIO C&T LA CABIMA, publicada en el portal electrónico de PanamaCompra el 18 de enero de 2022.

IV. **PRETENSIONES:** Mediante este Recurso de Impugnación se solicita al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que:

- **REVOQUE** la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° DIAC-UAL-08-2022 de 18 de enero de 2022, emitida por el Ministerio de Obras Públicas y que adjudica la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR 2021-0-09-0-08-LV-007833, para el "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMÁ a favor de CONSORCIO C&T LA CABIMA, publicada en el portal electrónico de PanamaCompra el 18 de enero de 2022, por haber sido dictada en contravención a la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020 y el Pliego de Cargos de la Licitación.

- **ANULE TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Evaluadora de LA LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 PARA EL "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMA, publicado en el portal electrónico de PanamáCompra el 21 de diciembre de 2021 a las 6:03 PM., que sirvió de sustento para la adjudicación de la Resolución que se recurre, toda vez que el mismo fue elaborado en contradicción a lo dispuesto en el pliego de cargos y las normas de contratación pública.

- **ORDENE** la conformación de una nueva Comisión Evaluadora de la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 PARA EL "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMA, por conducto de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

- **ADJUDIQUE** a favor de CONSORCIO CABIMA la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 por haber cumplido al 100%, los requisitos obligatorios de participación y haber presentado el precio más bajo en los mejores intereses del Estado.

V. RELACIÓN DE LOS HECHOS FUNDAMENTALES EN QUE SE BASA EL PRESENTE RECURSO DE IMPUGNACION:

i. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 23 de noviembre de 2021, se presentaron en el portal electrónico de PanamaCompra las propuestas de la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 PARA EL "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMA, en la cual se presentaron los siguientes proponentes:

No. DE PROPONENTE	EMPRESAS	MONTO DE LA PROPUESTA B/.
1	CONSORCIO CABIMA (CONSTRUCTORA MECO, S.A.; CONSTRUCTORA MECO PANAMA, S.A)	B/. 21,728,107.25
2	CONSORCIO C&T (CONSTRUCTORA URBANA, S.A.; TORONTO HOLDINGS, S.A.)	B/. 22,553,000.00

SEGUNDO: El 21 de diciembre de 2021, a las 6:03 pm, el Ministerio de Obras Públicas, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas el Informe de la Comisión Evaluadora, mediante el cual descalificó a mi representada, quien presentó el precio más bajo en pro de los mejores intereses del Estado, por supuestamente incumplir con los requisitos mínimos obligatorios, en total contravención y desapego a lo establecido en el Pliego de Cargos de la Licitación No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 PARA EL "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMA y las normas y

principios generales de contratación pública aplicables a este acto. Igualmente, en dicho informe se calificó la propuesta del CONSORCIO C&T LA CABIMA, a pesar de que dicho proponente no cumplió con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el Pliego de cargos de esta Licitación.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 13 de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, mi representada presentó al Ministro de Obras Públicas, en tiempo oportuno, observaciones contra el Informe de la COMISIÓN EVALUADORA DE LA LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 PARA EL “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMA, el 27 de diciembre de 2021, tal como consta en el portal electrónico de PanamaCompra, sin que el Ministerio hiciera pronunciamiento alguno.

CUARTO: En consecuencia, se procedió con la presentación, en tiempo oportuno, de la correspondiente Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, en adelante DGCP, en contra del Informe de la COMISIÓN EVALUADORA DE LA LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833, quien admitió el mismo; no obstante, dictó Resolución de Fondo No. 042-2022 de 13 de enero de 2022, confirmando lo actuado por la Comisión Evaluadora a través del Informe de 21 de diciembre de 2021, en total contravención con lo dispuesto en la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el Pliego de Cargos, así como contradiciéndose en previos dictámenes de la propia DGCP, en relación a formalidades en actos públicos, por lo cual corresponde impugnar lo actuado en el presente acto público, que deviene en la Resolución Ministerial N° DIAC-UAL-08-2022 de 18 de enero de 2022, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, resolución que se impugna, por haberse basado en contravenciones e ilegalidades en relación a la propuesta presentada por mi representada.

Además se adjudicó al CONSORCIO C&T LA CABIMA, la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833, PARA EL “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMA, a pesar de que este proponente no cumple con los requisitos mínimos obligatorios exigidos por el Pliego de cargos de esta Licitación.

- ii. **CONTRAVENCIONES E ILEGALIDADES EN ABIERTA CONTRAVENCIÓN Y DESAPEGO A LO ESTIPULADO EN EL PLIEGO DE CARGOS Y LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA VIGENTES EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA CONSORCIO CABIMA.**

QUINTO: CONSORCIO CABIMA fue descalificada por las siguientes razones:

Se indica un supuesto incumplimiento con el formulario de costo de financiamiento, el cual a juicio de la Comisión debía ajustarse a Formulario 4.3, en los términos siguientes:

CONSORCIO CABIMA - (CONSTRUCTORA MECO, S.A.; CONSTRUCTORA MECO PANAMA, S.A.): EL FORMULARIO 4.3 NO ESTA AUTENTICADO NI LEGALIZADO COMO INDICA EL PLIEGO DE CARGOS EN SU PUNTO 37. AUTENTICACION Y LEGALIZACION DE DOCUMENTOS. 37.1: DOCUMENTOS EMITIDOS O SOLICITADOS DENTRO DE LA REPUBLICA DE PANAMA: Todo documento original que sea emitido y firmado por el representante legal o apoderado legal de la empresa contratista y el mismo tenga su domicilio en la República de Panamá y se haya expedido en la República de Panamá, deberá ser autenticado ante un notario, a fin de contar con la debida validez.

Sobre este particular, el Pliego electrónico de uso obligado para revisar el cumplimiento o no de los Requisitos Mínimos, el cual en caso de discrepancia con el pliego adjunto prevalece sobre éste último de conformidad a lo previsto en el artículo 60 del Decreto 439 de 2020, que reglamenta la Ley 22 ordenada por la Ley 153 de 2020, no contempla que el Requisito Número 11 COSTOS DE FINANCIAMIENTO debía revestir las características de “autenticación ante Notario según Punto Número 37 del Pliego de Cargos ADJUNTO” a diferencia de los Requisitos identificados como Número 3, 4, 6 y 8 para los que expresamente exige la autenticación. .

Es decir, la exigencia de autenticación de conformidad a lo establecido en el Pliego Electrónico, aplica a los siguientes casos: 3. Antecedentes Legales de la Empresa, 4. Acuerdo de Constitución de Consorcio o Asociación Accidental, 6. Manifestación de Conocimiento del Proyecto, Normas y Especificaciones Técnicas y 8. Carta de Referencia Bancaria.

En este sentido, el Pliego Electrónico en el requisito No.11, Costo de Financiamiento, indica lo siguiente:

- | | |
|----|---|
| 11 | <p>Costo de Financiamiento.</p> <p>Presentar el Formulario de Costo de Financiamiento debidamente complementado, de acuerdo a lo exigido en este pliego de cargos. El Formulario de Costo de Financiamiento deberá estar firmado por el Representante del Proponente o Apoderado.</p> <p>En caso de ser Persona Jurídica, deberá estar firmado por el Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad. En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, el Formulario de Costo de Financiamiento deberá estar firmado por el Representante del Consorcio.</p> <p>El Formulario de Costo de Financiamiento deberá corresponder, en todas sus partes, con el del modelo incluido en el presente pliego de cargos.</p> <p>Este Formulario de Costo de Financiamiento, deberá ajustarse al Formulario N°4.3, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos.</p> |
|----|---|

Lo anterior, en contraposición a lo dispuesto en los numerales anteriormente citados, como lo es el requisito 8. Carta de Referencia Bancaria, que indica.

8 Carta de Referencia Bancaria.

De una entidad financiera, que certifique que el Proponente cuenta con un saldo promedio, en los últimos tres (3) meses, de seis (6) cifras bajas, y tiene un saldo actual de seis (6) cifras bajas o líneas de crédito por el mismo monto. En caso de que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar la Carta de Referencia Bancaria emitida por un banco del país de origen, así como una carta de una institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, del país de origen, en donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal.

La Carta de Referencia Bancaria debe venir con toda la información solicitada, de acuerdo a los requisitos que se establecen en el Formulario 4.1, si no puede tener la misma redacción establecida (SÓLO PARA BANCOS QUE OPEREN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL).

Este documento debe estar legalizado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 37, AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, de las presentes Condiciones Especiales.

En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, uno de los integrantes del Consorcio o de la Asociación Accidental, deberá cumplir con dicho requisito. En caso de que la Carta de Referencia sea emitida por un Banco local, deberá venir acompañada de la certificación de la Superintendencia de Bancos, de la República de Panamá.

Esta Carta de Referencia Bancaria, deberá ajustarse al Formulario N°4.1, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos.

El Pliego adjunto que contiene la Tabla de Requisitos Mínimos obligatorios – identificamos en adelante como “RMO”- en su página 19 a la 29, establece de igual manera una serie de indicaciones y guías de las exigencias requeridas para la conformación de los documentos a aportar para cada uno de los RMO y no indica que el Requisito Número 11 COSTOS DE FINANCIAMIENTO debía revestir las características de “autenticación ante notario” según Punto Número 37 del Pliego de cargos a diferencia de la expresa exigencia para los requisitos identificados como Número 3, 4, 6 y 8.

En el pliego adjunto el requisito 10.25 Costo de Financiamiento de la página 29 señala:

10.25.	<p>Costo de Financiamiento.</p> <p>Presentar el Formulario de Costo de Financiamiento debidamente complementado, de acuerdo a lo exigido en este pliego de cargos. El Formulario de Costo de Financiamiento deberá estar firmado por el Representante del Proponente o Apoderado.</p> <p>En caso de ser Persona Jurídica, deberá estar firmado por el Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad. En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, el Formulario de Costo de Financiamiento deberá estar firmado por el Representante del Consorcio.</p> <p>El Formulario de Costo de Financiamiento deberá corresponder, en todas sus partes, con el del modelo incluido en el presente pliego de cargos.</p> <p>Este Formulario de Costo de Financiamiento, deberá ajustarse al Formulario N°4.3, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos.</p>
--------	--

A diferencia del Requisito 10.22, Carta de Referencia Bancaria, paginas 27 y 28, que si indica el requisito de legalización del documento.

10.22.	<p>Carta de Referencia Bancaria.</p> <p>De una entidad financiera, que certifique que el Proponente cuenta con un saldo promedio, en los últimos tres (3) meses, de seis (6) cifras bajas, y tiene un saldo actual de seis (6) cifras bajas o líneas de crédito por el mismo monto. En caso de que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar la Carta de Referencia Bancaria emitida por un banco del país de origen, así como una carta de una institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, del país de origen, en donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal.</p> <p>La Carta de Referencia Bancaria debe venir con toda la información solicitada, de acuerdo a los requisitos que se establecen en el Formulario 4.1, si no puede tener la misma</p>
	<p>redacción establecida (SÓLO PARA BANCOS QUE OPEREN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL).</p> <p>Este documento debe estar legalizado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 37, AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, de las presentes Condiciones Especiales.</p> <p>En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, uno de los integrantes del Consorcio o de la Asociación Accidental, deberá cumplir con dicho requisito. En caso de que la Carta de Referencia sea emitida por un Banco local, deberá venir acompañada de la certificación de la Superintendencia de Bancos, de la República de Panamá.</p> <p>Esta Carta de Referencia Bancaria, deberá ajustarse al Formulario N°4.1, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos.</p>

Por otra parte, el Requisito Número 11 COSTOS DE FINANCIAMIENTO del pliego electrónico hace referencia al uso del Formulario 4.3 inserto en el pliego adjunto, para dar presentación al mismo. Dicho formulario no contiene instrucciones o condiciones en su contenido o a pie de página que indicaran o guiaran al proponente o a la comisión evaluadora, de que el documento debía ser autenticado ante notario para su validez.

Es de mencionar que este acto público no es el primer caso en que un proponente presenta el formulario de Costo de Financiamiento sin legalizar. Como se puede observar en los expedientes respectivos, que se aducen como prueba de referencia de Actos del Ministerio de Obras Públicas, visibles en el portal electrónico de contrataciones públicas, donde diferentes proponentes en todos los siguientes actos de Llave en Mano con financiamiento, han presentado en los respectivos actos, el formulario de Costo de Financiamiento sin legalización ante notaría, a saber:

2020-0-09-0-08-LV-006299; 2020-0-09-0-15-LV-006304; 2020-0-09-0-01-LV-007184
2021-0-09-0-06-LV-007717; 2021-0-09-0-07-LV-007571; 2021-0-09-0-09-LV-007288

2021-0-09-0-01-LV-007295; 2021-0-09-0-07-LV-007752; y, 2021-0-09-0-12-LV-007743.

En ninguno de los casos anteriores se ha descalificado a ningún proponente por este hecho. Adicionalmente, algunos de esos mismos proponentes dentro de esos actos públicos recibieron adjudicación de contrato y es evidente que fue aceptado el formulario de Costo de Financiamiento sin firma legalizada ante notario. Tal es el caso de los actos públicos 2021-0-09-0-01-LV-007295 y 2020-0-09-0-01-LV-007184 y 2021-0-09-0-07-LV-007752.

Se evidencia entonces, que el Ministerio de Obras Públicas a través de sus distintas comisiones evaluadoras *-inclusive con similitud de comisionados del acto que hoy impugnamos-* ha verificado el cumplimiento de los Requisitos Mínimos obligatorios **conforme el contenido y exigencias del Pliego electrónico**, no exigiendo en ningún caso la formalidad de autenticación ante Notario del Requisito Número 11 COSTOS DE FINANCIAMIENTO, según el Punto Número 37 de las Condiciones Especiales del pliego adjunto **-no contenidas en el Pliego electrónico para este aspecto ni en la tabla descrita en la página 19 del Pliego Adjunto y Formulario 4.3-**. (Citamos los precedentes para poder evidenciar la disparidad de criterio en las reglas y condiciones aplicadas en Acto hoy bajo Recurso).

Que bajo la premisa anterior y frente a cualquier interpretación, duda o discrepancia entre el Pliego electrónico y el pliego adjunto, se deberá aplicar el contenido del pliego electrónico, sin que asista a la comisión la facultad de requerir **condiciones, adecuaciones o exigencias** más allá de las descritas en el pliego primario, a saber el pliego electrónico – postulado ampliamente desarrollado y apoyado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal de Contrataciones Públicas (Artículo 60 del Decreto 439 de 10 de septiembre de 2020,

Adicional a lo indicado arriba, el formulario de costo de financiamiento, si bien no está detallado específicamente, al ser parte de la propuesta económica por tratarse de un contrato llave en mano, debe entenderse que es parte de la propuesta en esta modalidad, con lo cual, mal pudiese exigirse una legalización adicional, y utilizarse como herramienta de descalificación, siendo que el Pliego claramente en el formulario 4.3, indica que el costo de financiamiento es parte de la propuesta. Veamos:



FORMULARIO N°4.3 – COSTO DE FINANCIAMIENTO

De acuerdo con la estructura de pago, mediante la modalidad de **Contrato Llave en Mano**, la totalidad del Monto del Contrato será pagado conforme a lo que se define en el cuadro siguiente, el cual debe incluir los Costos de Obra, Costo de Financiamiento, e I.T.B.M.S.

CUENTAS DE PAGO	AVANCE DE OBRA REQUERIDO
Primer Pago o Pago Intermedio	Hasta el 50%
Pago Final	Al 100%

El costo de financiamiento que el Contratista presenta, como parte de su Propuesta, es de B/. _____ (_____ Balboas con 00/100), incluyendo el I.T.B.M.S.

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL, EN LETRA DE IMPRENTA

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, DE LA PERSONA NATURAL O DEL APODERADO EN EL ACTO

CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL O PASAPORTE N° _____

[en caso de consorcios o asociación accidental]

NOMBRE DEL CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL, EN LETRA DE IMPRENTA

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL

CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL O PASAPORTE N° _____

Lo anterior, encuentra fundamento en el hecho de que el costo de financiamiento forma parte de la oferta de cada proponente.

5.3 El siguiente cuadro incluye los actos públicos de llave en mano, licitados por la actual administración del Ministerio de Obras Públicas, en los que ya se ha perfeccionado un contrato, y el valor final del contrato refrendado es el resultado de sumar el valor de obra ofertado más el costo de financiamiento.

PROYECTOS LLAVE EN MANO 2020-2021 CON CONTRATO REFRENDADO A 18 ENERO 2022					VALORES EN OFERTA		VALORES EN CONTRATO REFRENDADO		
No.	ACTO	NOMBRE	PRECIO REF	PROponente	OBRA sin ITBMS	COSTO FINANCIAMIENTO sin ITBMS	OBRA VALOR BRUTO	OBRA VALOR NETO (sin Financiamiento ni ITBMS)	COSTO FINANCIAMIENTO
1	2020-0-09-0-01-LV-007184	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA	B/60,108,309.19	BAGATRAC S.A.	B/58,539,404.04	B/9,584,917.23	B/68,749,598.95	B/58,539,404.04	B/6,236,957.39
2	2020-0-09-0-08-LV-006299	Estudio, Diseño, Construcción y Financiamiento para la Interconexión Cinta Costera 3-Calzada de Amador	B/49,866,776.76	CONSTRUCTORA URBANA S.A.	B/41,386,000.00	B/3,093,457.94	B/46,041,191.76	B/41,386,000.00	B/1,828,171.76
3	2020-0-09-0-15-LV-006304	ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA AUTOPISTA – PUERTO DE VACAMONTE	B/48,701,125.71	CONSTRUCTORA MECO S.A.	B/49,243,299.21	B/5,733,797.20	B/57,887,884.07	B/49,243,299.21	B/5,326,959.42
4	2021-0-09-0-09-LV-007288	ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CAMINO SAN JOSÉ – CALIDONIA – PLATANARES – PIXVAE	B/36,432,146.84	ININCO S.A.	B/35,035,477.60	B/3,755,160.75	B/39,973,632.20	B/35,035,477.50	B/2,555,671.27
5	2021-0-09-0-01-LV-007295	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DE ALMIRANTE Y BOCAS DEL TORO	B/30,089,176.48	BAGATRAC S.A.	B/28,901,821.83	B/3,256,168.48	B/33,304,831.74	B/28,901,821.83	B/2,519,532.38

En las columnas resaltadas en el cuadro descrito en el hecho anterior se observa que el monto ofertado y el valor neto de obra se mantienen iguales pero el valor de obra bruto del contrato es el resultado de agregar el costo de financiamiento.

Corresponde destacar al Tribunal, que la razón por la cual el pliego señala una exclusión de autenticación y legalización para el Formulario de Propuesta y el Desglose de Precios es para mantener el principio de la privacidad de la oferta un proponente. Es obvio que al suscribir un documento en una notaria que es un lugar público se pone en riesgo dicha privacidad.

De cara al acto público, la oferta económica de un proponente es la suma de lo indicado en el formulario de desglose de precios y el formulario del costo de financiamiento. La razón por la cual se presenta por separado es porque “una vez adjudicada la obra al contratista, la entidad presentará al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de financiamiento del proyecto, la cual queda sujeta a la revisión, negociación y posterior aprobación por parte de este” (Cfr. Artículo 118 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Es decir, una vez adjudicado el contrato, la porción de oferta económica indicada en el formulario de desglose de precios se mantiene y la otra porción indicada en el formulario de costo de financiamiento es sujeto de revisión y negociación. Esto ya se ha evidenciado en el cuadro anterior. Al momento de suscribir el contrato los valores de oferta y costo de financiamiento se suman y dan el valor final de contrato. **En consecuencia, el costo de financiamiento debe ser sujeto del mismo nivel de privacidad dado que hace parte de la oferta económica. Por algo se llama “Costo” de financiamiento, porque es literalmente parte del costo ofrecido.**

La interpretación errónea de la Comisión respecto a un supuesto incumplimiento del requisito de Costo de Financiamiento, con miras a descalificar a mi representada, **va en contra de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020**, ya que atenta contra la propuesta más ventajosa para el Estado, intentándose valer de supuestos defectos de forma no aplicables al formulario indicado:

Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones.
2. Las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

En consecuencia, el documento por el cual se pretende descalificar a mi representada cumple con lo establecido en la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020 y lo previsto en el Pliego de Cargos, atentando contra el principio de economía que debe regir los actos de licitación pública.

SEXO: De la Observación realizada en relación con el requisito 10.26 referente al cronograma de ejecución. Sobre este particular la Comisión, no descalifica a nuestra representada, y solamente comenta lo siguiente:

CONSORCIO CABIMA - (CONSTRUCTORA MECO, S.A.; CONSTRUCTORA MECO PANAMA, S.A.): EN SU CRONOGRAMA NO INDICA FECHA DE INICIO NI FINALIZACION DE LA OBRA, SOLO DIAS CALENDARIOS.

Tal como manifestó mi representada en las observaciones y en la acción de reclamo presentada ante la DGCP, si bien no se estableció en el Informe que mi representada no cumple con el requisito de marras, no obstante, se realiza la observación citada con lo cual corresponde destacar que mi representada establece los días calendarios en el cronograma de ejecución según lo solicita el pliego de cargos. La fecha de inicio corresponde a la orden de proceder de conformidad a lo previsto en las bases de licitación y en lo dispuesto en la propia Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020.

En consecuencia, mi representada, cumplió a cabalidad lo exigido en el Pliego de Cargos en relación a los requisitos mínimos obligatorios, por lo que corresponde que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordene una nueva evaluación a través de una nueva Comisión y SE ADJUDIQUE LA LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 PARA EL “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMA a favor de mi representada CONSORCIO CABIMA.

- iii. **CONTRAVENCIONES E ILEGALIDADES EN ABIERTA CONTRAVENCIÓN Y DESAPEGO A LO ESTIPULADO EN EL PLIEGO DE CARGOS Y LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA VIGENTES EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE CONSORCIO C&T, QUE DEBIO HABER SIDO DESCALIFICADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DEL ACTO PÚBLICO No. 2021-0-09-0-08-LV-007833**

SÉPTIMO: CONSORCIO C&T LA CABIMA no cumple con los requisitos obligatorios ni con los requisitos ponderables del acto público impugnado tal como demostraremos a medida que desarrollaremos los siguientes hechos.



OCTAVO: El Pliego electrónico, respecto al requisito 8. Carta de Referencia Bancaria, indica.

8	<p>Carta de Referencia Bancaria.</p> <p>De una entidad financiera, que certifique que el Proponente cuenta con un saldo promedio, en los últimos tres (3) meses, de seis (6) cifras bajas, y tiene un saldo actual de seis (6) cifras bajas o líneas de crédito por el mismo monto. En caso de que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar la Carta de Referencia Bancaria emitida por un banco del país de origen, así como una carta de una institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, del país de origen, en donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal.</p> <p>La Carta de Referencia Bancaria debe venir con toda la información solicitada, de acuerdo a los requisitos que se establecen en el Formulario 4.1, si no puede tener la misma redacción establecida (SÓLO PARA BANCOS QUE OPEREN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL).</p> <p>Este documento debe estar legalizado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 37, AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, de las presentes Condiciones Especiales.</p> <p>En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, uno de los integrantes del Consorcio o de la Asociación Accidental, deberá cumplir con dicho requisito. En caso de que la Carta de Referencia sea emitida por un Banco local, deberá venir acompañada de la certificación de la Superintendencia de Bancos, de la República de Panamá.</p> <p>Esta Carta de Referencia Bancaria, deberá ajustarse al Formulario N°4.1, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos.</p>
---	---

Por su parte, el Pliego adjunto en el Requisito 10.22, Carta de Referencia Bancaria, páginas 27 y 28 señala:

10.22.	<p>Carta de Referencia Bancaria.</p> <p>De una entidad financiera, que certifique que el Proponente cuenta con un saldo promedio, en los últimos tres (3) meses, de seis (6) cifras bajas, y tiene un saldo actual de seis (6) cifras bajas o líneas de crédito por el mismo monto. En caso de que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar la Carta de Referencia Bancaria emitida por un banco del país de origen, así como una carta de una institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, del país de origen, en donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal.</p> <p>La Carta de Referencia Bancaria debe venir con toda la información solicitada, de acuerdo a los requisitos que se establecen en el Formulario 4.1, si no puede tener la misma</p>
	<p>redacción establecida (SÓLO PARA BANCOS QUE OPEREN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL).</p> <p>Este documento debe estar legalizado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 37, AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, de las presentes Condiciones Especiales.</p> <p>En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, uno de los integrantes del Consorcio o de la Asociación Accidental, deberá cumplir con dicho requisito. En caso de que la Carta de Referencia sea emitida por un Banco local, deberá venir acompañada de la certificación de la Superintendencia de Bancos, de la República de Panamá.</p> <p>Esta Carta de Referencia Bancaria, deberá ajustarse al Formulario N°4.1, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos.</p>

CONSORCIO C&T LA CABIMA no cumple con el requisito mínimo obligatorio solicitado tanto en el Pliego electrónico como en el Pliego adjunto, en relación con la carta de referencia bancaria.

El CONSORCIO C&T LA CABIMA no cumple con la exigencia de legalización establecida en el Pliego electrónico ni en el Pliego de Cargos, para la carta de referencia bancaria visible a folios 355 y 356, de la propuesta de CONSORCIO C&T LA CABIMA.

El incumplimiento radica aquí no sólo en que debe ir legalizado ante notario como lo pide el pliego, sino que además no cumple con lo indicado en las observaciones del formulario 4.1 del pliego el cual señala que: “El documento generado, deberá mostrar el nombre, cargo, y firma autógrafa del Representante Legal o Autorizado Banco a firmar el documento.”

En atención a los requisitos establecidos en el formulario, el proponente debió aportar evidencia de que la persona que firma el documento en representación del banco, está debidamente autorizado para ello. Para esto se requiere aportar la documentación respectiva. La propuesta del CONSORCIO C&T LA CABIMA no incluye documentación que evidencie lo solicitado en el Pliego de Cargos, como puede apreciarse en folios 000355 y 00356 de su propuesta, donde solo consta la carta sin autenticación ante notario y la copia de la certificación de la Superintendencia de Bancos para corroborar que la licencia del banco que emite la carta sigue vigente. Sin embargo, no aporta evidencia de la autorización del banco hacia la persona que firma el documento.

NOVENO: DOCUMENTOS NO APORTADOS POR CONSORCIO C&T LA CABIMA EN CALIDAD DE PROPONENTE, sino SOLAMENTE por los miembros que conforman el Consorcio.

Sobre este particular, cabe señalar que el Pliego de Cargos de la Licitación POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 PARA EL “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMÁ, exige diferentes requisitos tanto obligatorios como ponderables, en los cuales define en caso de participación en consorcio, cuáles deben ser aportados por el proponente, es decir “El consorcio”, y cuáles deben ser aportados por cada uno de los integrantes del Consorcio.

La propuesta de CONSORCIO C&T LA CABIMA, que fue erróneamente calificada, corresponde a un Consorcio conformado por las empresas CONSTRUCTORA URBANA, S.A. y TORONTO HOLDINGS, S.A.

Sobre este particular, el Pliego de Cargos en su Glosario, página 16, define proponente como:

“PROPONENTE: Es la persona jurídica, nacional o extranjera, legalmente autorizada, o el consorcio o asociación accidental, según sea el caso, que presenta ante la Entidad Licitante, una propuesta u oferta, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y, en cumplimiento con el pliego de cargos de la licitación.”

En cuanto este requisito en el portal de PanamaCompra, el Pliego electrónico, aclara:

“Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.”

En consecuencia, es un hecho que el CONSORCIO C&T LA CABIMA es en efecto el proponente conforme a lo indicado en el Formulario de propuesta de su oferta, y, por lo tanto respecto a todos los requisitos y formularios exigidos en el Pliego de Cargos por parte del proponente, debió presentarse los mismos en nombre del Consorcio, que es en efecto el proponente en el acto público.

CONSORCIO C&T LA CABIMA no cumple a título de proponente con la presentación de lo siguientes requisitos, en los términos exigidos por el Pliego de Cargos, a saber:

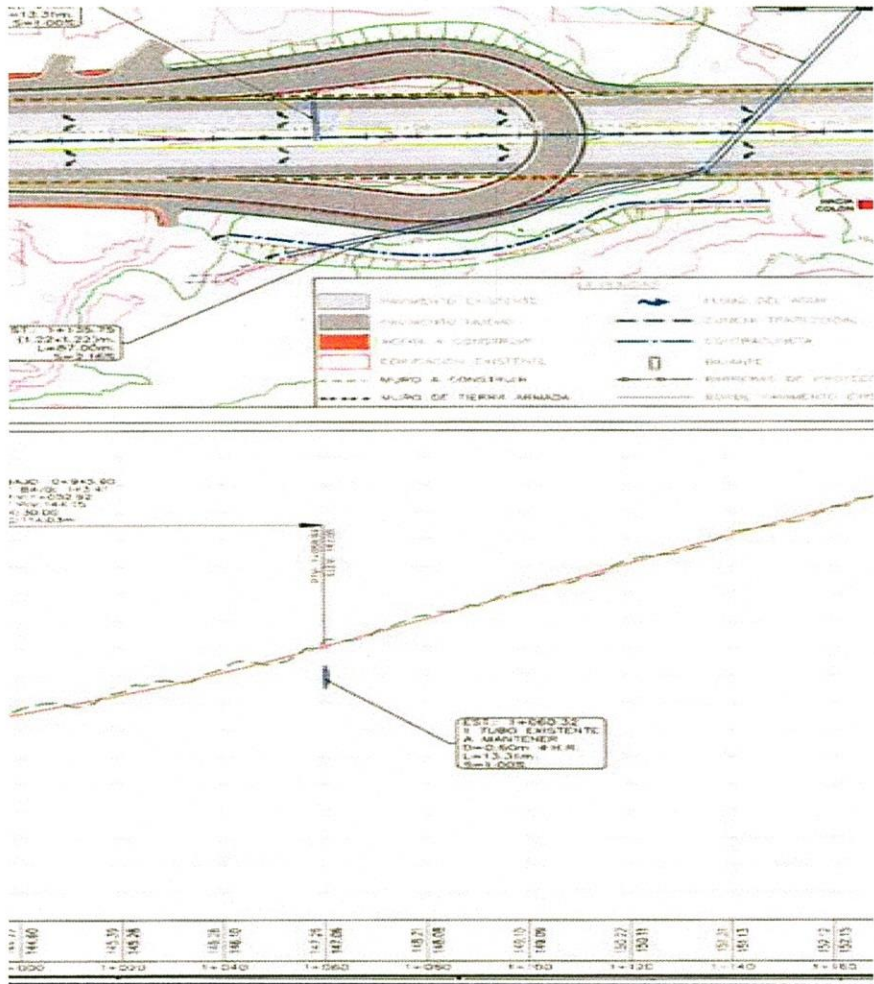
- Requisito 7. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión: Es un documento que debe ser aportado conforme a formulario que forma parte del pliego de cargos e incluye información particular al acto público en cuestión y se solicita para el proponente del acto. Sin embargo, sólo fue aportada la declaración individual de los miembros del Consorcio C&T LA CABIMA, es decir, Constructora Urbana S.A. y Toronto Holdings, más no la declaración del proponente mismo del acto, es decir, el Consorcio C&T LA CABIMA quien en últimas será la persona jurídica que en efecto suscriba el contrato que pretende ser adjudicado.
- Requisito 11. Pacto de Integridad: Es un documento que debe ser aportado conforme al modelo del formulario incluido en pliego de cargos, y se exige para el proponente del mismo. Sin embargo, en el caso particular solo fue aportada la declaración individual de los miembros del Consorcio C&T LA CABIMA, es decir, Constructora Urbana S.A. y Toronto Holdings, más no la declaración del proponente mismo del acto, es decir, el Consorcio C&T LA CABIMA quien en últimas será la persona jurídica que en efecto suscriba el contrato que pretende ser adjudicado.

- Requisito 12. Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad: Es un documento que debe ser aportado conforme al modelo del formulario incluido en pliego de cargos, y se exige para el proponente del mismo. Sin embargo, solo fue aportada la declaración individual de los miembros del Consorcio C&T LA CABIMA, es decir, Constructora Urbana S.A. y Toronto Holdings, no la declaración del proponente mismo del acto, es decir, el Consorcio C&T LA CABIMA quien en últimas será la persona jurídica que en efecto suscriba el contrato que pretende ser adjudicado.
- Requisito 14. Carta de Compromiso Verde: Es un documento que debe ser aportado conforme al modelo del formulario incluido en pliego de cargos, y se exige para el proponente del mismo. Sin embargo, solo fue aportada la declaración individual de los miembros del Consorcio C&T LA CABIMA, es decir, Constructora Urbana S.A. y Toronto Holdings, no la declaración del proponente mismo del acto, es decir, el Consorcio C&T LA CABIMA quien en últimas será la persona jurídica que en efecto suscriba el contrato que pretende ser adjudicado.

DECIMO : En consecuencia, CONSORCIO C&T LA CABIMA no cumple con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos de la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 para el “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMA” y debió ser descalificado por la Comisión Evaluadora del acto Público en cuestión.

- iv. **CONTRAVENCIONES E ILEGALIDADES EN ABIERTA CONTRAVENCIÓN Y DESAPEGO A LO ESTIPULADO EN EL PLIEGO DE CARGOS Y LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA VIGENTES EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE CONSORCIO C&T AL MOMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS PONDERABLES, POR LA COMISIÓN EVALUADORA DEL ACTO PÚBLICO No. 2021-0-09-0-08-LV-007833**

DECIMO PRIMERO: El Anteproyecto presentado por Consorcio C & T La Cabima, en relación al diseño de la sección de la Vía Transístmica se observa que la planta-perfil, visible a folio 572 no contiene la estructura a desnivel de Retorno herradura, por lo que no se puede verificar el gálibo mínimo sobre la Transístmica, requerido por el Pliego de Cargo. En consecuencia, la información técnica incumple con lo solicitado en el pliego página 40, y por tanto no debió ser ponderado.



DÉCIMO SEGUNDO: El Anteproyecto presentado por Consorcio C & T La Cabima, en cuanto al Intercambio Trompeta, incumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, en los siguientes criterios:

- En la planta del plano planta-perfil, folio 572, no están ubicadas las fundaciones.
- No se muestra la geometría completa de todo el intercambio: eje principal del viaducto, todas las rampas y el retorno inferior del lado de La Cabima Folio 572.

En el pliego de cargos, página 39 se requiere:

39

11.2.6. ANTEPROYECTO DE DISEÑO:

Antes de iniciar la evaluación del anteproyecto de diseño, la Comisión Evaluadora verificará que todas las hojas de planos y memoria de cálculo del anteproyecto presentado, esté firmado y sellado por un profesional idóneo de la Ingeniería Civil, con DIEZ (10) años mínimos de experiencia certificada, diseñando carreteras y estructuras (aportando **CERTIFICACIÓN** con el Anteproyecto). El anteproyecto que no presente la firma y no contenga la firma y sello del profesional idóneo responsable, con su Certificación, será calificado con cero (0) punto en el anteproyecto, y no será evaluado por la Comisión Evaluadora.

Una vez verificado lo anterior, los anteproyectos a evaluar deberán obtener al menos el 69% de los puntos totales asignados (9 del máximo de 13 puntos), para tener derecho a validar en su total, los puntos parciales calificados por la Comisión Evaluadora. De no obtener el proponente el puntaje mínimo total exigido (9 puntos), la Comisión Evaluadora calificará este renglón, Anteproyecto de Diseño, con cero (0) puntos.

Los proponentes deben adjuntar con su propuesta, la información básica que se indica abajo, para desarrollar el proyecto definitivo, de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia.

11.2.6.1. ANTEPROYECTO DE DISEÑO DEL CAMINO PARA EL TRAMO 0K+200 A 1K+200 DE LA VÍA TRANSISTMICA

- Tomando como base la topografía que debe realizar el Proponente, presentar planos en tamaño de 11"x17", donde se visualice claramente la geometría vertical y horizontal para la construcción del camino, incluyendo los drenajes propuestos y entregando un estimado de volumen del movimiento de tierra a realizar.

No obstante, se observa que el diseño aportado por el Consorcio C&T adolece de las siguientes falencias que constituyen incumplimiento con lo señalado en página 39 del pliego:

- En los planta-perfil de los folios 536 y 537 No se presenta el volumen estimado de corte y relleno solicitados en el pliego de cargos..
- No se presenta planta perfil del retorno a desnivel Folio 00537.
- No se presenta alcance de la iluminación de los intercambiadores, ni en planta, ni perfil, ni en secciones.
- No presenta los volúmenes de corte y relleno en los planos de planta perfil como lo pide el pliego.
- No se presentan planta perfiles de las rampas del intercambiador folio 572.

DÉCIMO TERCERO: Igualmente, se incumple lo exigido en página 277 del pliego de cargos, a saber:

277

- Cálculo del tiempo de concentración, en función de parámetros geomorfológicos y/o a partir del hidrograma. Se deberá tomar secciones transversales a cada 20.00 mts., 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del eje del puente (acera peatonal), indicando en estas la sección hidráulica actual y la proyectada. Se deberá calcular la Sección Hidráulica requerida de acuerdo a los parámetros indicados. Entendiéndose como sección hidráulica el área comprendida entre el nivel inferior y el fondo del cauce, incluyendo los taludes.
- Se recomienda diseñar para el área tributaria total que afecta el sistema, según lo muestre la topografía del terreno. Para áreas de drenaje menores a 250 Hectáreas, se usará el método racional y para áreas mayores de 250 Hectáreas, se utilizará los parámetros indicados en el folleto "Análisis Regional de Crecidas Máximas de Panamá" 1971-2006.
- Se deberá utilizar los siguientes valores para el coeficiente de escorrentía (C en la fórmula Racional): **0.90 para este proyecto.**

Se observa que en el diseño planteado por Consorcio C&T, se incumple lo requerido en el coeficiente de escorrentía, a saber:

- La tubería pluvial de la estación 0+039.95 dice que es existente y no tiene capacidad. Esto se observa en la hoja de cálculos en el folio 00546 de su propuesta. En el folio indicado se muestra una relación tirante de agua/diámetro de 100% cuando la norma señala que el mismo debe ser de 80%.
- Hay cruces pluviales existentes de diámetro de 0.60 m y el pliego habla que los cruces pluviales mínimo deben ser de 0.75m, incumpliendo lo requerido en el Pliego de Cargos.

DÉCIMO CUARTO: En el anteproyecto, CONSORCIO C&T LA CABIMA en su hoja 000546 muestra los cálculos de drenaje con un coeficiente de escorrentía de 0.85 cuando el pliego, en su página 277 y establece explícitamente que este coeficiente debería ser 0.90.

Igualmente, los cálculos de la red de drenaje en su hoja 000546 muestra velocidad del drenaje con valores de 3 pulg/seg a 13 pulg/seg. Estos son valores inferiores a 1 m/s, comprometiendo el correcto funcionamiento del sistema. El valor establecido por el pliego en su página 277 es de 1 m/s

- Todos los sistemas de drenaje deberán proyectarse con pendientes suficientes para que la velocidad media no sobrepase los límites indicados ($1.0\text{m/s} < v < 5.0\text{m/s}$)

DÉCIMO QUINTO: La planta del intercambiador presentada por CONSORCIO C&T LA CABIMA en su hoja 000572, no muestra la cimentación de la estructura, impidiendo la correcta ubicación de los cimientos, tanto en planta como en perfil. Esta condición es solicitada en el pliego en la valoración del anteproyecto estructural en la página 41 del pliego. En consecuencia, la Comisión Evaluadora no debió otorgar la asignación de 2 puntos a este criterio de evaluación, ya que el proponente incumplió los requisitos del Pliego de Cargos.

VI. NORMAS INFRINGIDAS. Entre las normas infringidas se destacan:

- El artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que establece el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, que señala que la Comisión deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Cargos, y como se ha expresado, el Informe emitido por la misma, fundamento de la Resolución impugnada no se adecuó a los parámetros establecidos en el Pliego de Cargos.
- El artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que en su numeral 2 señala que dentro de las obligaciones de las entidades licitantes está obtener el mayor beneficio para el Estado y el Interés Público, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y el pliego de cargos.
- El artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que en su numeral 3 obliga a las entidades a seleccionar de forma objetiva y justa a los contratistas, escogiendo a la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base a lo estipulado en el Pliego de Cargos y en las disposiciones jurídicas aplicables.
- El artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, relativo al principio de economía, ya que la interpretación errónea de la Comisión con miras a descalificar a mi representada, atenta contra la propuesta más ventajosa para el Estado, intentándose valer de supuestos defectos de forma no aplicables al formulario de propuesta de financiamiento.

- El artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que regula el principio de igualdad de los proponentes, el cual ha sido violado particularmente en los numerales 3 y 4 del referido artículo, ya que la adjudicación debe hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos y que los proponentes deberán contar con trato igualitario y las mismas garantías.
- Infracción a los requisitos previstos en el Pliego de Cargos de la Licitación objeto del presente recurso de impugnación.

VII. SOLICITUD ESPECIAL: Por las consideraciones antes expuestas, solicitamos respetuosamente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS ORDENE la inmediata SUSPENSIÓN del Acto Público identificado como LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833, para el “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMÁ, hasta tanto no se resuelva el presente Recurso de Impugnación, por el cual se solicita al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que:

- REVOQUE la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° DIAC-UAL-08-2022 de 18 de enero de 2022, emitida por el Ministerio de Obras Públicas y que adjudica la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR 2021-0-09-0-08-LV-007833, para el “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMÁ a favor de CONSORCIO C&T LA CABIMA.
- ANULE TOTALMENTE el Informe de la Comisión Evaluadora de LA LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 PARA EL “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMA.
- ORDENE la conformación de una nueva Comisión Evaluadora de la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 PARA EL “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMA, por conducto de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.
- ADJUDIQUE a favor de CONSORCIO CABIMA la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 por haber cumplido al 100%, los requisitos obligatorios de participación y porque el proponente CONSORCIO C&T no cumplió con el 100% de los requisitos mínimos obligatorios de participación, entre otros.

VIII. FUNDAMENTO DE DERECHO:

Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020, vigentes al momento de la publicación de este acto público. Pliego de Cargos de la Licitación por Mejor Valor No. 2021-0-09-0-08-LV-007833, y demás normas complementarias.

IX. PRUEBAS:

i. DOCUMENTOS ANEXADOS AL RECURSO:

- ✓ 1. Poder Especial Otorgado por CONSORCIO CABIMA al licenciado ALBIS CASASOLA debidamente autenticado.
- ✓ 2. Copia cotejada del Convenio de Consorcio de CONSORCIO CABIMA.
- ✓ 3. Certificado de Registro Público de CONSTRUCTORA MECO, S.A.
- ✓ 4. Certificado de Registro Público de CONSTRUCTORA MECO, PANAMA, S.A.
- ✓ 5. Fianza de Impugnación No. 072-001-000032240-00000

ii. PRUEBAS ADUCIDAS:

- 1. Aducimos todo el expediente contentivo de de la LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No. 2021-0-09-0-08-LV-007833 PARA EL “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR ENTRADA LA CABIMA Y RETORNO A DESNIVEL EN CIUDAD BOLIVAR, PROVINCIA DE PANAMA.
- 2. Aducimos como prueba los expedientes contentivos de los siguientes Actos Públicos, visibles en el portal electrónico de panama compras: 2020-0-09-0-08-LV-006299; 2020-0-09-0-15-LV-006304; 2020-0-09-0-01-LV-007184 2021-0-09-0-06-LV-007717; 2021-0-09-0-07-LV-007571; 2021-0-09-0-09-LV-007288 2021-0-09-0-01-LV-007295; 2021-0-09-0-07-LV-007752; y, 2021-0-09-0-12-LV-007743.

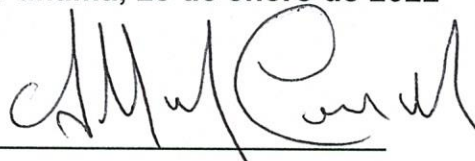
X. Fecha y firma del recurso de impugnación

TACP

RECIBIDO

Panamá, 25 de enero de 2022

2022 ENE-25 PM 3:32



 Licenciado ALBIS M. CASASOLA
 CONSORCIO CABIMA

Albis Manuel Casasola M.
 Abogado - Attorney at Law
 Idoneidad 8701

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 DE CONTRATACIONES PUBLICAS
RECIBIDO
 Fecha: 25 de enero de 2022
 Hora: 3:32 pm
 Firma: 